



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 651-2022-R

Lambayeque, 11 de julio del 2022

VISTO:

El Oficio N° 06-2022-SUCATURG/SG, de fecha 13 de junio de 2022, presentado por el Sindicato Unitario de Catedráticos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (Expediente N° 2473-2022-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, establecen que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 11° de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece: A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical.

Que, el artículo 12° de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que la negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene, como mínimo, lo siguiente:

- Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas.
- Denominación y número de registro de la o las organizaciones sindicales que lo suscriben, y domicilio único.
- La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados.
- Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo.
- Firma de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora.

Que, el artículo 207.18 del Estatuto de la Universidad, establece que los docentes tienen derecho a ejercer libertad sindical y derecho de huelga conforme a los Tratados Internacionales de la materia, la Constitución Política y las leyes vigentes.

Que, el artículo 223° del Estatuto de la Universidad, señala que la Universidad reconoce los gremios docentes y el derecho de los docentes a formar parte de ellos.

Que, mediante Oficio N° 06-2022-SUCATURG/SG, de fecha 13 de junio del 2022, el Secretario General del Sindicato Unitario de Catedráticos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, manifiesta que la Federación de Docentes ha creado su Sindicato Unitario de Catedráticos de la UNPRG, con su Comité Ejecutivo Periodo 2021-2023. Asimismo, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N°31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, solicita licencia sindical con goce de haber, mientras dure la negociación de acuerdo al cronograma establecido, para los siguientes docentes:



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 651-2022-R

Lambayeque, 11 de julio del 2022

- C.P.C. Jorge Ernesto Romero Guzmán
- Blgo. Wilmer Calderón Mundaca
- Ing. Renzo Chung Cumpa
- Prof. Nicolás Torres Castro.
- Prof. Julio Valdiviezo Arellano

Que, con Resolución N° 569-2022-R, de fecha 07 de junio de 2022, se conforma la Comisión de Trato Directo, encargada de negociar el pliego de reclamos de SUCATURG-2022, integrada, entre otros, por los docentes que se detallan en el Oficio N° 06-2022-SUCATURG/SG.

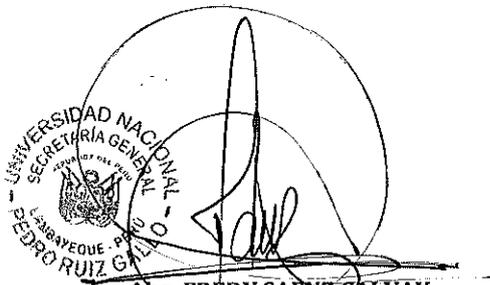
Que, la negociación al Pliego de Reclamos del Sindicato Unitario de Catedráticos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – SUCATURG-2022, tuvo un período de duración del 13 de junio al 30 de junio de 2022

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

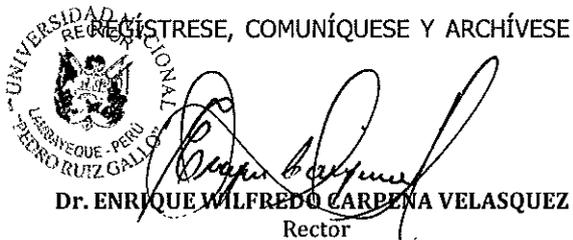
Artículo 1°.- Otorgar licencia, con goce de haber, del 13 de junio al 30 de junio de 2022, a los docentes C.P.C. Jorge Ernesto Romero Guzmán, Blgo. Wilmer Calderón Mundaca, Ing. Renzo Chung Cumpa, Prof. Nicolás Torres Castro, Prof. Julio Valdiviezo Arellano, miembros de la Comisión de Trato Directo, designada a través de la Resolución N° 569-2022-R, de fecha 07 de junio de 2022

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrectorado de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, interesados, Órgano de Control Institucional.



Abg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector

stn